

EMITE PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO REALIZADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN PARA PRESENTAR CRONOGRAMA DE INGRESO AL SEIA, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA R.E. N°1070, DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1419

SANTIAGO, 16 de junio 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento SEIA”); en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-002-2021; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra jefa del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten

con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° En el marco de las referidas competencias, la Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°55, de fecha 13 de enero de 2021, dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de la Ilustre Municipalidad de Quellón, en su carácter de titular del proyecto “Vertedero Municipal de Quellón”, levantado una hipótesis de elusión al SEIA, por configurar lo dispuesto en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

4° La referida resolución, otorgó un plazo de 15 días hábiles al titular para que hiciera valer las observaciones alegaciones o pruebas que estimara necesarias respecto a la hipótesis de elusión levantada en el procedimiento. Dicho plazo, debía contarse desde la época de notificación de la resolución, la cual se efectuó el día 14 de enero de 2021, mediante correo electrónico a las casillas alcaldia@municipellon.cl; quellonmedioambiente@gmail.com.

5° En atención a lo anterior, el plazo para haber hecho uso del traslado, se cumplió el día 4 de febrero de 2021; no obstante ello, no fue ingresada ninguna presentación a la oficina de partes de la Superintendencia; tanto en el nivel central, como en la oficina regional de Los Lagos.

6° Acto seguido, mediante Resolución Exenta N°631, de fecha 15 de marzo de 2021, la Superintendencia reiteró el traslado conferido al titular del proyecto “Vertedero Municipal de Quellón”, otorgando un plazo de 7 días hábiles, a contar de su notificación, para realizar la respectiva presentación a la Superintendencia.

7° La Resolución Exenta N°631, fue notificada con fecha 16 de marzo de 2021, mediante correo electrónico a las casillas alcaldia@municipellon.cl; quellonmedioambiente@gmail.com; por lo tanto, el plazo otorgado, se cumplió con fecha 25 de marzo 2021; no obstante ello, no fue ingresada ninguna presentación a la oficina de partes de la Superintendencia; tanto en el nivel central, como en la oficina regional de Los Lagos.

8° En paralelo, mediante Oficio ORD. N°74, de fecha 13 de enero de 2021, la Superintendencia solicitó a la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental, emitir un pronunciamiento en torno a la hipótesis de elusión levantada en contra del proyecto “Vertedero Municipal de Quellón”; esto es, indicar si se cumple con lo establecido en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Dicha solicitud, fue notificada con fecha 16 de marzo de 2021, a la casilla oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl.

9° Mediante Oficio ORD N°2021101024, de fecha 27 de enero de 2021, la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental, informo que respecto al proyecto “Vertedero Municipal de Quellón”, se cumple con lo dispuesto en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, razón por la cual debe contar con una Resolución de Calificación Ambiental previa a su ejecución.

10° En vista de lo anterior, dado que se cumplió con todos los aspectos formales del procedimiento (emplazamiento al titular, consulta y pronunciamiento del SEA) y que se reiteró, otorgando plazo adicional para hacer uso del traslado, es que mediante Resolución Exenta N°1070, de fecha 12 de mayo de 2021, **se procedió en rebeldía del titular, a requerir el ingreso formal del proyecto al SEIA.**

11° La referida resolución otorgó un plazo de 10 días hábiles para que el titular presentara un cronograma de trabajo, respecto a las actividades e ingreso formal de su proyecto al SEIA, bajo apercibimiento de dar inicio a un procedimiento de sanción.

12° Dada la rebeldía del titular, la Resolución Exenta N°1070, fue notificada al titular en forma personal por la funcionaria de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA Javiera Chinchilla Sandoval, con fecha 24 de mayo de 2021.

13° En atención a lo anterior, el plazo para haber presentado un cronograma de trabajo, se cumplió el día lunes 7 de junio de 2021. Sin embargo, el titular no realizó ningún tipo de presentación a la Superintendencia dentro del término indicado.

14° Luego, **fuera del plazo establecido por la SMA**, el titular con fecha 11 de junio de 2021, ingresó a la Oficina de Partes el Oficio N°539, en el cual se solicita un aumento de plazo para realizar la presentación de cronograma solicitado por la Resolución Exenta N°1070, de fecha 12 de mayo de 2021.

15° Al respecto, el artículo 26 de la Ley N°19.880, respecto a la ampliación de plazos, señala lo siguiente:

“Artículo 26. Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

16° De la disposición citada, se desprende que los requisitos copulativos para que ella proceda, son: (i) El plazo se encuentre vigente, (ii) no exista una disposición que prohíba realizar la ampliación, (iii) que el nuevo plazo no exceda la mitad del plazo originalmente otorgado, (iv) las circunstancias lo aconsejen y (v) no se perjudiquen derechos de terceros.

17° En la especie, no se dan estos requisitos, dado que **el titular realizó su solicitud luego de 4 días cumplido el plazo.**

18° No obstante ello, el presente procedimiento tiene una naturaleza correctiva y su objetivo final es que los proyectos que se encuentran en elusión, sean ejecutados al amparo de una resolución de calificación ambiental, lo cual resulta beneficioso para el medio ambiente y la salud de las personas.

19° En atención a lo anterior se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO.- OTORGAR AL TITULAR UN NUEVO PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, para presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, un cronograma de

trabajo en el que se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Vertedero Municipal de Quellón”.

SEGUNDO.- FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria suscitada por el brote de COVID-19, la información que estime pertinente acompañar, debe ser enviada desde una casilla de correo válida a oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil, indicando en el asunto “Cronograma REQ-002-2021”.

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos anteriormente señalados, estos sean ploteados y remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO.- REITERAR PREVENCIÓN (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

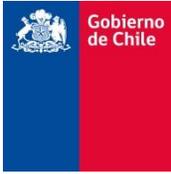
CUARTO.- HACER PRESENTE que tanto la elusión, como el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA efectuado por la SMA, constituyen infracciones, según dispone el literal b) del artículo 35 de la LOSMA, lo cual puede motivar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

QUINTO.- APERCIBIMIENTO, la falta de presentación oportuna de un cronograma de trabajo, tendrá por fallido el presente procedimiento y los antecedentes serán derivados al Departamento de Sanción y Cumplimiento para que actúe en función de sus competencias.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR



Notificación Personal:

- Ilustre Municipalidad de Quellón, calle 22 de mayo #351, Quellón, región de Los Lagos.

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°:14.279/2021



Código: 1623883899554
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>